

Maestra Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Maestra Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Fe de la Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 11, fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y en atención a los siguientes



CONSIDERANDOS

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, se ordenó que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; precisando en el artículo Séptimo Transitorio, la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 29 de diciembre de 2016 se adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el contenido del artículo 115, mediante el cual se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que mediante Decreto 120, publicado el 31 de diciembre del 2016, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto

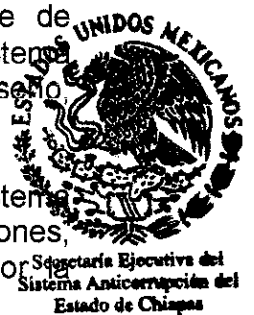
A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Secretary of the Executive System of the State of Chiapas.

establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, refiere que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, está integrado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus atribuciones, estará integrado conforme a lo previsto en la Ley y estará presidido por la representación del Consejo de Participación Ciudadana.



Que según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, contará con las atribuciones previstas en la materia, trabajará en sesiones ordinarias cada cuatro meses, y en extraordinarias a petición de la Presidencia o previa solicitud de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera de mayoría calificada.

En los artículos 23 y 24 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, fungiendo como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 34 de la Ley en comento, le corresponde al Secretario Técnico actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma.

Que para el cumplimiento de sus atribuciones, resulta necesario que el Comité Coordinador cuente con un instrumento normativo, que regule la manera en que deberán desahogarse las sesiones, propiciando con ello mayor certeza jurídica y transparencia en el ámbito de la toma de decisiones. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO ÚNICO: Se expiden las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del Objeto**



Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el seguimiento de sus acuerdos, resoluciones y decisiones emanados de éste.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

I.- Acta o minuta: A la constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité Coordinador;

II.- Comisión Ejecutiva: Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el Secretario Técnico y por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del integrante que funja como Presidente del mismo;

III.- Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del mencionado Sistema y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;

IV.- Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Comité Coordinador en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

V.- Conexión vía remota: Participación de los integrantes del Comité Coordinador, en las sesiones del mencionado Comité, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto;

VI.- Conminar: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato o encomienda;

VII.- Consejo de Participación Ciudadana: Al cuerpo colegiado integrado por cinco ciudadanos, que tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

VIII.- Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado Comité, por un conflicto de interés o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o transparencia;

IX.- Enlace Permanente: Servidor público designado por cada uno de los integrantes del Comité Coordinador, para agilizar la operatividad del Comité con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

X.- Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial;

XI.- Exhorto Público: Al requerimiento de información que emite el Comité Coordinador a las autoridades locales correspondientes para la aclaración pública sobre algún hecho de corrupción;



XII.- Impedimento: Obstáculo o condición que impide a un integrante del Comité Coordinador, resolver o votar un acuerdo o asunto, por existir un conflicto de interés, previsto en alguna disposición normativa;

XIII.- Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

XIV.- Material Fotográfico: Compendio de fotografías que ilustra las principales reuniones y actividades realizadas a través del período de sesión que se informa, sin límite de fotografías, siempre que sean acordes a la información de los acuerdos;

XV.- Medio Digital: Dispositivo externo para almacenar o distribuir información, como son: CD, DVD, USB o similar;

XVI.- Medio Electrónico: Servicio o sistema disponible a través de la red por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información electrónica o digitalizada;

XVII.- Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; máxima autoridad, encargado de su gobierno y administración; órgano colegiado integrado por los miembros del

Comité Coordinador presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana;

XVIII.- Presidente: Presidente o Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

XIX.- Quórum: Mayoría de los integrantes del Comité Coordinador que deben estar presentes para sesionar válidamente; en términos del artículo 12 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

XX.- Recomendación: Se refiere a las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, las que serán públicas y de carácter institucional;

XXI.- Reglas: Se refiere a las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

XXII.- Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado que funciona como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

XXIII.- Secretario Técnico: A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que funciona como Secretario Técnico del Comité Coordinador;

XXIV.- Servidor Público: A cualquier persona que se ubique en los supuestos que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

XXV.- Sesiones extraordinarias: Aquellas sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter urgente para los fines del Comité Coordinador, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

XXVI.- Sesiones ordinarias: Aquellas sesiones que celebra el Comité Coordinador cada cuatro meses, por lo menos, conforme al calendario que al efecto apruebe el Comité Coordinador;

XXVII.- Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas: A la Instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chiapas;

XXVIII.- Voto de calidad: Posicionamiento del Presidente del Comité Coordinador para resolver, en caso de empate, una votación entre los integrantes del Comité Coordinador;



XXIX.- Voto concurrente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación;

XXX.- Voto disidente o voto particular: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus integrantes; y

XXXI.- Voto razonado: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador, por no estar conforme con lo acordado por la mayoría de éstos, redactando los razonamientos de éste. El escrito que contiene el voto, se une al acuerdo, decisión o resolución correspondiente.

Artículo 3.- La sede del Comité Coordinador, será el ubicado en las oficinas del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.



CAPÍTULO II De la Interpretación

Artículo 4.- Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Reglas, será resuelto por el propio Comité Coordinador, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho, utilizando las mejores prácticas y ética profesional que garanticen el buen funcionamiento del Comité Coordinador; la asistencia, participación y la libre expresión de las ideas; así como la eficiencia y eficacia de los acuerdos, resoluciones o decisiones que se tomen en el seno de dicho Comité en ejercicio de sus atribuciones.

Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas

Artículo 5.- Atendiendo a la perspectiva de género que debe regir en todo documento normativo, con independencia de la redacción, se entenderá que se trata de la persona en su concepto de profesionista incluyente para ambos géneros.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO I De su Integración

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley el Comité Coordinador estará integrado por:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located at the bottom right of the page.

- I.- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.- La titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- III.- La titularidad de la Fiscalía de Combate a la Corrupción;
- IV.- La titularidad de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;
- V.- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- VI.- Él o la Comisionada que presida el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, y
- VII.- Él o la Magistrada que presida el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 7.- Con la finalidad de agilizar la operatividad del Comité, cada uno de sus integrantes podrá designar mediante oficio, a un servidor público adscrito a la entidad pública que representan, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, ser secretario técnico, director o equivalente, para que funcione como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de lo señalado en el artículo 19 de las presentes Reglas.



El servidor público designado como enlace, no podrá sustituir a su representante en el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las atribuciones que le correspondan, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, las presentes Reglas o cualquier otra disposición; y en caso de que sea removido o sustituido como enlace, deberá comunicarse a la brevedad al Secretario Técnico mediante oficio firmado por el integrante del Comité Coordinador de que se trate, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

CAPÍTULO II De sus Atribuciones

Artículo 8.- Las atribuciones del Comité Coordinador son las establecidas en el artículo 8 de la Ley; así como las que confieran otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO III De las Atribuciones del Presidente

Artículo 9.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley, el Presidente del Comité Coordinador contará con las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Comité Coordinador ante cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional;

II.- Convocar a los integrantes del Comité Coordinador a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;

III.- Presidir las sesiones del Comité Coordinador, conducir las, conceder el uso de la voz y someter a votación los asuntos puestos a consideración del Comité Coordinador, conforme a su ámbito de competencia;

IV.- Verificar, por conducto del Secretario Técnico, la existencia de quórum;

V.- Someter el orden del día de la sesión para aprobación del Comité Coordinador;

VI.- Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los integrantes del Comité Coordinador;

VII.- Informar a los integrantes del Comité Coordinador presentes en la sesión sobre las ausencias justificadas de alguno de sus integrantes;

VIII.- Someter para su aprobación, la conminación pública que recaiga a algún integrante del Comité Coordinador, que se encuentre en los supuestos que señalan en el artículo 40 de las presentes Reglas;

IX.- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;

X.- Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico;

XI.- Informar a los integrantes del Comité Coordinador, sobre el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas en las sesiones;

XII.- Someter el Programa Anual de Trabajo para aprobación del Comité Coordinador;

XIII.- Presentar a los integrantes del Comité, el informe anual de resultados del Comité Coordinador para su aprobación y publicarlo por conducto del Secretario Técnico;

XIV.- Proponer las recomendaciones en materia de combate a la corrupción para aprobación del Comité Coordinador e instruir al Secretario Técnico a hacerlas del conocimiento de las autoridades a quienes se dirijan e informar sobre su seguimiento;

XV.- Someter para su consideración y, en su caso, aprobación los exhortos que sean presentados por el Consejo de Participación Ciudadana a través del Secretario Técnico;



XVI.- Proponer el calendario anual de sesiones en la primera sesión de cada año que celebre el Comité Coordinador; y

XVII.- Las que le confiera el Comité Coordinador y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 10.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados oportunamente, así como a las reuniones previas;

II.- Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité Coordinador conforme a su ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;

III.- Aprobar el orden del día de las sesiones;

IV.- Exponer los asuntos propuestos y participar en su deliberación;

V.- Acordar los recesos en las sesiones;

VI.- Excusarse para conocer, discutir o votar sobre algún tema o asunto de competencia del Comité Coordinador, por conflicto de interés o por considerar que, de no excusarse, podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Comité Coordinador;

VII.- Informar y justificar conforme se establece en el artículo 40 de las presentes Reglas, las razones de las ausencias a las sesiones del Comité Coordinador, convocadas en tiempo y forma;

VIII.- Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del Comité Coordinador;

IX.- Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los integrantes del Comité Coordinador;

X.- Elaborar los votos particulares, concurrentes y razonados que estimen pertinentes;

XI.- Coordinar los asuntos que autorice el Comité Coordinador, mediante acuerdo.



XII.- Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité Coordinador, en su caso, a través de los servidores públicos que designen como enlaces permanentes con la Secretaría Ejecutiva; y

XIII.- Aquellas que determine el Comité Coordinador y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 11.- El Secretario Técnico fungirá como Secretario del Comité Coordinador, en las sesiones que celebre.

Artículo 12.- Además de las funciones señaladas en el artículo 34 de la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, con los insumos que le sean proporcionados por sus integrantes a través de los enlaces permanentes que al efecto sean designados;

II.- Realizar el trabajo técnico para la preparación de los documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo del Comité Coordinador;

III.- Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité Coordinador, a los integrantes de dicho comité a las sesiones, remitiendo al efecto el proyecto del orden del día y los anexos correspondientes;

IV.- Convocar a los invitados a la sesión, que para tal efecto determine el Comité Coordinador;

V.- Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones que se celebren;

VI.- Verificar la asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;

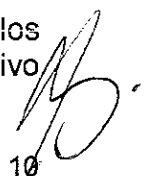
VII.- Tomar las votaciones de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador e informar el resultado;

VIII.- Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;

IX.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité Coordinador;

X.- Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;




10

XI.- Elaborar las Actas de las sesiones del Comité Coordinador, recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;

XII.- Resguardar en medios digitales, electrónicos y fotográficos los recursos que se utilizaron en el desarrollo de las sesiones;

XIII.- Remitir a los integrantes del Comité Coordinador, copia de las actas de las sesiones aprobadas y signadas;

XIV.- Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador con los insumos proporcionados por sus integrantes a través de los enlaces permanentes que al efecto designen;

XV.- Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción del Estado, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

XVI.- Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

XVII.- Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador;

XVIII.- Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y

XIX.- Las demás que le confieran las presentes Reglas y le encomiende el Comité Coordinador y el Presidente.



CAPÍTULO VI De los Invitados a las Sesiones

Artículo 13.- Para el desahogo de las sesiones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, las organizaciones de la sociedad civil y otros Entes Públicos, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes al recibir la convocatoria, para su incorporación al orden del día.

También podrán ser invitados los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Los invitados podrán participar con voz, pero sin voto, durante la sesión respectiva única y exclusivamente para el fin al que fueron convocados.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO I De las Sesiones

Artículo 14.- El Comité Coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y hora que para tal efecto se señale en la convocatoria, garantizándose las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses conforme al calendario que al efecto se apruebe y serán convocadas por el Presidente del Comité Coordinador por conducto del Secretario Técnico.

Si en la celebración de la sesión ordinaria, los integrantes del Comité Coordinador proponen para su incorporación en el orden del día, un asunto que deba ser discutido en la misma, podrá ser incorporado en los asuntos generales.

Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador por conducto del Secretario Técnico.

La solicitud deberá entregarse por escrito al Secretario Técnico, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 18.- En el caso de las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó, a menos que la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador decidan adicionar un asunto que por el estado de la situación que convocó la sesión extraordinaria, implique su urgente resolución sin poder esperar a la sesión ordinaria.

CAPÍTULO II De las Convocatorias

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones del Comité Coordinador, deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará día, hora y lugar de la sesión, así como la mención del tipo de sesión de que se trate, ya sea ordinaria o extraordinaria, debiéndose anexar el orden del día y la documentación correspondiente de manera impresa o en formato digital.

La convocatoria deberá estar fundada y motivada y junto con los anexos, se deberán enviar por el Secretario Técnico y recibidos por los integrantes del Comité Coordinador, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para el caso de



las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se notificarán por oficio o a través de correo electrónico institucional a los integrantes del Comité Coordinador; también se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos a los enlaces permanentes notificándoseles a través de correo institucional. La notificación de la convocatoria se tendrá por realizada el día y hora de envío que obre en la cuenta de correo electrónico remitente, que para tal efecto, autorice el propio Secretario Técnico.

Los enlaces permanentes se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como de realizar las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren con el Secretario Técnico, por conducto de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que éste designe; esta solicitud deberá formalizarse por escrito, en hoja membretada y ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva.

Los enlaces permanentes dispondrán de hasta dos días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias para lo señalado en el párrafo anterior. En caso contrario, se entenderá que están de acuerdo con el contenido y documentación anexa a la convocatoria correspondiente.

Artículo 20.- Los invitados serán convocados por conducto del Secretario Técnico en los términos establecidos para convocar a los miembros del Comité Coordinador; recibirán las invitaciones mediante oficio.



CAPÍTULO III Del Quórum

Artículo 21.- El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto; para que el Comité Coordinador establezca el quórum y pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, por lo menos cuatro integrantes. Para estos efectos, se considerará asistencia la participación vía remota.

Los integrantes que pretendan participar de manera remota deberán informarlo antes de que inicie la sesión al Secretario Técnico.

Se podrá llevar a cabo la conexión vía remota de los integrantes del Comité Coordinador que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para emitir comentarios o en su caso, votos.

Dicha participación se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos.

tales como telefonía móvil o videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.

Artículo 22.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no existe el quórum, y no se hayan recibido oficios de justificación suficientes para inferir que el mismo no se completará, se esperará a los ausentes hasta por quince minutos, transcurrido dicho tiempo sin que se logre el quórum, se podrá esperar el tiempo que acuerden los presentes y transcurrido éste, la sesión se declarará desierta.

Artículo 23.- Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum o por alguna causa fortuita o de fuerza mayor, el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la circunstancia para que, dentro de los cinco a quince días hábiles siguientes, se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes o conexión vía remota.

CAPÍTULO IV **De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**



Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas

Artículo 24.- La sesión se llevará a cabo conforme al orden del día; tratándose de sesiones ordinarias, deberá contener lo siguiente:

- I.- Bienvenida;
- II.- Lista de asistencia;
- III.- Declaración de quórum e instalación de la sesión;
- IV.- Aprobación del orden del día;
- V.- Lectura y en su caso, aprobación del acta anterior;
- VI.- Seguimiento de acuerdos;
- VII.- Proyectos de acuerdos, resoluciones, recomendaciones, exhortos, que requieran ser sometidos a votación de los integrantes del Comité Coordinador;
- VIII.- Asuntos que deban ser dados a conocer para su análisis, pero que no requieran ser sometidos a votación de los miembros del Comité Coordinador;
- IX.- Asuntos Generales;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.

X.- Cierre y clausura.

La aprobación, desahogo y contenido de los órdenes del día de sesiones extraordinarias, se sujetará a lo previsto en el párrafo anterior, con excepción de la fracción IX.

Artículo 25.- Todos los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Artículo 26.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos de los presentes o participación vía remota.

El sentido del voto será a favor o en contra.

Artículo 27.- La votación de los asuntos sometidos a consideración del Comité Coordinador se realizará de forma nominal, para lo cual el Secretario Técnico nombrará a los integrantes presentes y éstos señalarán el sentido de su voto, lo que será debidamente asentado en el acta respectiva. Asimismo, podrán ser votados de manera económica, el orden del día, actas, aspectos de mero trámite, demás que determine el Presidente.

CAPÍTULO V De las Actas



Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas

Artículo 28.- De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará el acta correspondiente por duplicado, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará debidamente el sentido de los votos externados y los acuerdos tomados por cada uno de los integrantes que participen.

El proyecto de acta será enviado para su revisión y observaciones a los integrantes del Comité Coordinador, quienes deberán emitir sus consideraciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no existir observaciones, se entenderá su conformidad con la misma.

El acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, misma que será incluida en el orden del día, en términos del artículo 24 de las presentes Reglas.

Artículo 29.- Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Coordinador deberán contener lo siguiente:

I.- Si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

- II.- Lugar en que se celebra;
- III.- Fecha y hora en que inicia;
- IV.- Miembros del Comité Coordinador e invitados presentes o participando por conexión vía remota;
- V.- Referir en su caso, si los miembros del Comité Coordinador ausentes justificaron su inasistencia;
- VI.- Orden del día desahogado;
- VII.- Asuntos que se den a conocer;
- VIII.- Acuerdos, determinaciones, resoluciones, recomendaciones y exhortos que, en su caso, sean adoptados;
- IX.- Sentido de los votos externados por los integrantes del Comité Coordinador presentes;
- X.- Referir en su caso, la excusa de algún integrante del Comité Coordinador para conocer del asunto a tratar;
- XI.- Las manifestaciones realizadas por los integrantes del Comité Coordinador, en su caso, por los invitados que participen en la sesión; y
- XII.- Fecha y hora de clausura.



Artículo 30.- Las actas originales de las sesiones que celebre el Comité Coordinador serán resguardadas en los archivos de la Presidencia del Comité y de la Secretaría Ejecutiva, las cuales serán públicas.

El Secretario Técnico proporcionará copia simple de las mismas a los miembros del Comité Coordinador, en la sesión posterior a la firma.

CAPÍTULO VI De los Tipos de Registros

Artículo 31.- Las sesiones del Comité Coordinador son públicas, y podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en apego al principio de máxima publicidad. No obstante, se deberá salvaguardar, en su caso, la información confidencial o reservada en términos de la legislación vigente en la materia, cuando dicha información deba considerarse al resolver algún asunto competencia del Comité Coordinador.

Artículo 32.- De cada una de las sesiones que se celebren, se llevará un registro de audio, video y fotográfico en medios digitales, cuyo soporte quedará bajo la custodia del Secretario Técnico y formarán parte del archivo histórico de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, incorporará para consulta pública en su portal de internet, un registro histórico de los archivos de audio y video de las sesiones del Comité Coordinador.

CAPÍTULO VII De los Impedimentos y Excusas

Artículo 33.- Los integrantes del Comité Coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos, recomendaciones, exhortos, resoluciones y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando exista cualquier conflicto de interés o circunstancia que pueda afectar su objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Comité Coordinador, por lo que deberán excusarse.

Existe conflicto de interés con base en las leyes, cuando se realicen promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión del asunto en el cual, la persona involucrada haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona quien afecte o beneficie la decisión; si ha conocido del asunto o negocio como asesor o representante o cuando exista cualquier otra causa que afecte su imparcialidad; o bien, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Comité Coordinador, en razón de vínculos personales, familiares o de negocios.



Artículo 34.- Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente por los integrantes del Comité Coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto, o en su defecto de manera verbal previo al análisis, discusión y resolución del tema respecto del cual consideren estar impedidos.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes del Comité Coordinador, quienes deberán resolver sobre la excusa, previo a la votación del asunto de que se trate.

De proceder la excusa, se eximirá a quien la solicitó de conocer, resolver y votar el asunto sometido a consideración del Comité Coordinador.

Artículo 35.- Las excusas y acuerdos que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del acta que se levante de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De los votos disidentes, concurrentes y razonados

Artículo 36.- Los integrantes del Comité Coordinador, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito, los votos disidentes o particulares, concurrentes y razonados que al efecto estimen pertinentes.

Artículo 37.- Los votos disidentes o particulares, los votos concurrentes y los votos razonados que formulen los integrantes del Comité Coordinador deberán ser remitidos y debidamente signados por quien los emite al Secretario Técnico, dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del acta y en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Comité Coordinador, en la siguiente sesión inmediata.

CAPÍTULO IX

De las Suplencias del Presidente y del Secretario Técnico

Artículo 38.- El Presidente del Comité Coordinador será suplido en su ausencia en la sesión de que se trate, por el integrante del Comité Coordinador que sea designado por los miembros presentes, por mayoría de votos.

Artículo 39.- El Secretario Técnico será suplido en su ausencia en la sesión de que se trate, por el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que designe mediante oficio y hecho del conocimiento del Comité Coordinador, a más tardar al inicio de dicha sesión.

Artículo 40.- Cuando alguno de los integrantes del Comité Coordinador no pueda acudir a las sesiones en forma presencial o conectarse vía remota; deberán informarlo mediante escrito al Presidente del Comité Coordinador, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en la que deberá celebrarse la sesión o durante las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la misma.

En el supuesto de que no se cumpla con lo señalado en el párrafo que antecede, el Secretario Técnico lo comunicará al Presidente del Comité Coordinador, quien a su vez lo hará del conocimiento en la siguiente sesión a los integrantes del Comité Coordinador.

Al servidor público que incurra en la hipótesis señalada anteriormente, se le conminará públicamente para que procure cumplir de forma ética y responsable con la comisión que tiene encomendada como integrante del Comité Coordinador.



Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

TÍTULO CUARTO
DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS, DE LAS RECOMENDACIONES Y
EXHORTOS DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO I
Del Informe Anual de Resultados

Artículo 41.- El Comité Coordinador deberá rendir un informe anual, mismo que contendrá los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Artículo 42.- El informe anual se integrará por la información proporcionada por los miembros del Comité Coordinador, y como anexos del mismo, los informes detallados de la Auditoría Superior del Estado y Órganos Internos de Control de los Entes Públicos.

Artículo 43.- Para la integración del informe anual, el Secretario Técnico solicitará toda la información que estime necesaria a los miembros del Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

También solicitará a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos correspondientes al periodo de los informes que detallarán:

a).- El porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme; y,

b).- A cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Artículo 44.- Los integrantes del Comité Coordinador deberán remitir de manera detallada, por escrito y en medio magnético, la descripción del seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones; dentro de los quince días naturales a la fecha de recepción del oficio respectivo.

Artículo 45.- Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

Artículo 46.- El informe deberá rendirse por escrito y será difundido a través de los medios de comunicación disponibles.

El informe anual contendrá, por lo menos:

I.- Un resumen de todas las sesiones celebradas por el Comité Coordinador;

II.- Acuerdos tomados;



III.- Seguimiento de los acuerdos;

IV.- Acciones destacadas en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de los recursos públicos;

V.- La información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones;

VI.- La emisión de exhortos y trámite de los mismos;

VII.- El diseño, implementación y seguimiento de la política pública estatal en materia anticorrupción;

VIII.- El informe deberá contener el resultado de la evaluación realizada al cumplimiento de las actividades contenidas en el programa anual; y

IX.- Toda la información que se considere relevante.

Artículo 47.- El Comité Coordinador contará con un plazo de treinta días naturales previos a que culmine el periodo anual de su Presidente, para el análisis y aprobación del informe anual de resultados.

Artículo 48.- En los casos que del informe anual se desprenda recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que dirigen.



CAPÍTULO II

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Artículo 49.- El Comité Coordinador, con el objeto de promover la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará el seguimiento correspondiente en los términos de la Ley.

Artículo 50.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones no vinculantes, para su emisión, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 51.- En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes requeridos al efecto, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 52.- En caso de aceptación, las autoridades a quienes se dirijan las recomendaciones contarán con un plazo no mayor de treinta días naturales, para solicitar al Secretario Técnico del Comité, las aclaraciones o precisiones que estimen necesarias para integrar la respuesta que se emita, en atención al contenido de la recomendación realizada.

Dicha respuesta deberá ser remitida a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del período anterior. La respuesta que se emita deberá estar fundada y motivada y además deberá contener evidencia documental de dicho, así como las acciones correctivas y preventivas que emprenda al respecto.

Artículo 53.- El informe, y en su caso, las posibles recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.



CAPÍTULO III De los Exhortos Públicos

Artículo 54.- Exhorto público es el requerimiento de información que emite el Comité Coordinador a las autoridades locales correspondientes para la aclaración pública sobre algún hecho de corrupción.

Artículo 55.- Los exhortos los podrá emitir el Comité Coordinador derivados del ejercicio de sus atribuciones o por solicitud del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 56.- Los exhortos deberán ser aprobados por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

Artículo 57.- Cuando sea aprobado el exhorto público, el Secretario Técnico lo notificará mediante oficio a la autoridad local competente; quien contará con quince días naturales a la fecha de la notificación, para darle cumplimiento al requerimiento o informar las acciones que haya tomado sobre ese tema.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

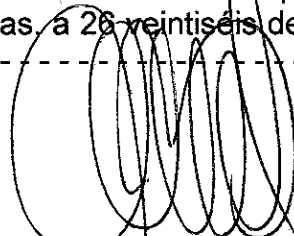
De la Modificación de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Artículo 58.- Las presentes Reglas podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, fueron aprobadas en la segunda sesión celebrada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el 26 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Coordinador, las que entraran en vigor al día siguiente de su publicación y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. Las presentes Reglas fueron aprobadas en la segunda sesión ordinaria, por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Coordinador: Maestra Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Maestra Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante la fe de la Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- Doy Fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte.



Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas
Secretaria Técnica del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas



Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del
Estado de Chiapas